



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-178/2023

TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-178/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y/OTRO.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a doce de febrero de dos mil veinticinco.

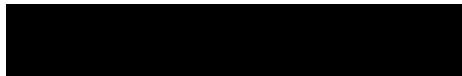
1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, en el expediente **TJA/5ªSERA/JDN-178/2023**, promovida por la autoridad

condenada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en la sentencia dictada el **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**; en la que se declaran **infundadas** las razones hechas valer, por ende, es **improcedente** la aclaración de sentencia interpuesta; con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora:



**Autoridades
demandadas:**

Director General de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; y

Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Acto Impugnado:

"...a) Del Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el oficio número [REDACTED] de fecha 18 de septiembre de 2023...

b) Consecuencia de lo anterior, se reclama al mismo Director General de Recursos Humanos, la retención ilegal e indebida de la diferencia de pago que realmente corresponde al pago real, legal y efectivo que debió de haberse cubierto a esta parte actora por concepto de prima de antigüedad" (Sic.)



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-178/2023

Autoridad condenada: Director General de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutive establecidos:

“PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo número 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la ilegalidad y por ende la nulidad del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se condena a la

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

autoridad demandada Director General de Recursos Humanos al pago de la cantidad de [REDACTED]

CUARTO. La autoridad demandada antes mencionada deberá dar debido cumplimiento a la presente sentencia dentro del plazo establecido en el sub título 9.3.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." (Sic)

2.- La autoridad condenada, mediante escrito presentado en fecha **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, promovió aclaración de sentencia³.

3.- Por auto de fecha **veinte de enero de dos mil veinticinco**, se tuvo por presentada a la **autoridad condenada**, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por la **autoridad condenada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** y disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

³ Foja 179 del presente expediente.



El artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, señala en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la **autoridad condenada** en su escrito presentado en fecha **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, ejercitó su derecho en tiempo y forma y, en virtud de que el mismo refiere solicitar la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal** el **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**, corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho, lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

La **autoridad condenada**, argumenta los siguientes razonamientos por los cuales solicita la aclaración de la sentencia de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**, los que medularmente indican:

En la sentencia respectiva, se le condenó al pago de prima de antigüedad a favor de la **parte actora, por la cantidad de** [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, respecto a dicha prestación, manifestó que resulta incorrecta en razón de que de las constancias que obran en autos, se desprende que el tiempo laborado por la **parte actora** para el Poder Ejecutivo fue de [REDACTED] y no así por [REDACTED] como se refirió en la sentencia de **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**.

Argumentó que, en su contestación de demanda señaló que los años de prestación de servicios del actor fue de [REDACTED] lo que acreditó con la Hoja de Servicios que ofreció como prueba y que incluso el propio actor había hecho referencia al reclamo por ese periodo de tiempo.

En ese sentido, refiere que es incorrecta la cantidad condenada que debe cubrirse a la actora.



Sostiene que, la cantidad a cubrir en favor de la **parte actora**, debe ser [REDACTED]

[REDACTED] menos la cantidad ya entregada de [REDACTED]

[REDACTED]
solo se le adeuda [REDACTED]
[REDACTED]

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Los razonamientos que vierte la **autoridad condenada** para la procedencia de la aclaración de sentencia que promueve, resultan **infundadas** por las siguientes consideraciones:

De la lectura de las argumentaciones que vierte, no se desprende que se trate de ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo de la sentencia de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**.

Esto es así ya que, de conformidad a la sentencia emitida, aún y cuando en efecto la autoridad promovente ofertó la prueba consistente en original de la Constancia de Servicios de la **parte actora**, lo cierto es que no compareció a juicio realizar la debida ratificación.

No obstante lo anterior, esta autoridad tiene la obligación legal de tomar en cuenta todo el caudal probatorio que obre en autos, tal es el caso de la documental consistente en:

LA DOCUMENTAL: Consistente en la publicación del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha [REDACTED]⁴

Mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos favoreció al demandante con el otorgamiento de su pensión por jubilación al 100% y, en donde para tal efecto determinó la acreditación de [REDACTED] días de antigüedad. Emanando de este periodo el derecho a la prima de antigüedad correspondiente al actor.

En las relatadas consideraciones, en la sentencia de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**, se indicó lo siguiente:

“Resulta procedente el pago de la prima de antigüedad por [REDACTED] [REDACTED], de conformidad a los años de servicio reconocidos en el decreto número [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número [REDACTED] de fecha [REDACTED] mismo que no fue impugnada por las partes; por lo tanto, es el tiempo de antigüedad que se considerará para su cálculo. Para obtener el proporcional de periodo [REDACTED] se recurre a las siguientes operaciones aritméticas:

PERIODO	OPERACIÓN	SUBTOTAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]
TOTAL EN DÍAS		[REDACTED]

Los [REDACTED] días se dividen entre [REDACTED] que son el número de días que conforman el año, lo que nos arroja como resultado [REDACTED] es decir que la **parte actora** prestó sus servicios [REDACTED] años de servicio.

La prima de antigüedad se obtiene multiplicando [REDACTED] [REDACTED] por 12 (días) por [REDACTED] (años de servicios):

Prima de antigüedad	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Cantidad que por dicho periodo asciende a [REDACTED] [REDACTED] y que, restando la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] que ya ha sido pagada al

⁴ Fojas 26 y 27
⁵ Se toman en cuenta 30 días por mes porque los pagos son quincenales.



actor, se le adeuda el monto de [REDACTED]
[REDACTED] y que deriva de las siguientes operaciones, salvo
error u omisión involuntario:

OPERACIÓN	TOTAL
[REDACTED]	[REDACTED]
Menos cantidad entregada	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

En tal orden, se **condena** a la **autoridad demandada** a la entrega de la
cantidad antes mencionada por concepto de prima de antigüedad de la **parte**
actora." (Sic)

Quedando establecido de manera clara que, el monto
que se debía cubrir a la **parte actora** lo es de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por el periodo total de años de servicio prestados.

En las relatadas consideraciones y, como se adelantó
las manifestaciones de la autoridad promovente, resultan
infundadas.

7. EFECTOS DEL FALLO

Por las razones expuestas en la presente:

Se declaran **infundados** los argumentos de la
autoridad condenada para efectos de aclarar la sentencia de
fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo
dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 primer
párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés,
disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos
noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del
dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y

aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **infundadas** las razones expuestas por la autoridad condenada para aclarar la sentencia de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**; en términos de lo discursado en la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-178/2023

asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

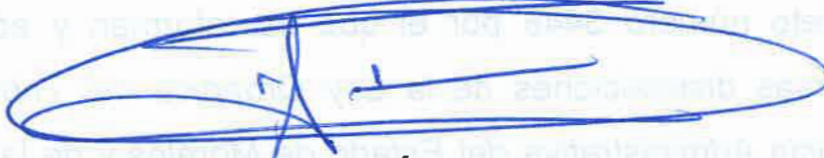
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERÉZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-178/2023** promovido por [REDACTED] contra actos del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y/OTRO**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. **CONSTE.**

AMRC

